

089521



**APRUEBA INFORME TÉCNICO QUE DETERMINA
HABITUALIDAD EN LA ACTIVIDAD PESQUERA
ARTESANAL DEL AÑO 2015, PARA SU APLICACIÓN
EN EL AÑO 2016.**

VALPARAÍSO 11 ABR. 2016

RES. EX. N° 2648

VISTOS: El informe técnico N° 076033, de fecha 03 de marzo de 2016 denominado "Habitualidad del año 2015 en la Actividad Pesquera Extractiva Artesanal para utilizar a partir del año 2016", remitido por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal (S), de este Servicio, con fecha 04 de marzo de 2016; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 635 de 1991, que crea el Registro Artesanal y sus modificaciones; el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones; el D.F.L. N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del D.F.L. N° 5 del año 1983, citado en Vistos, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a su vez, el artículo 28 letra a) del D.F.L. N° 1 de 2014, que modificó el D.F.L. N° 5 de 1983, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, dispone que al Director Nacional de este Servicio le corresponderá especialmente *"Adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos."*

Que, por su parte el inciso sexto art. 50 B dispone que en todo trámite de reemplazo *"El reemplazante deberá ser pescador artesanal, inscrito en el Registro Artesanal, debiendo acreditar habitualidad en la actividad pesquera extractiva conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes."*

Que, respecto de la determinación de habitualidad por días o viajes de pesca, el inciso octavo del citado artículo expresa que *"Se entenderá por habitualidad el registro de un mínimo del 50% de viajes de pesca, continuos o alternados, o días de actividad pesquera extractiva, según corresponda, en relación al promedio anual de la totalidad de viajes de pesca o días de actividad pesquera extractiva en que se hayan efectuado capturas, en la región correspondiente, en una de las pesquerías que tenga inscrita en la categoría invocada, en a lo menos, dos años, consecutivos o no, en los últimos cuatro años. En el caso de especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, la habitualidad será considerada en relación con la o las Regiones en que se ha ejercido actividad pesquera."*, agregando su inciso noveno que *"Se entenderá por viajes de pesca los que consten en formularios de desembarque artesanal, entregados de conformidad con el artículo 63, y que den cuenta de capturas efectuadas en la pesquería respectiva. En el caso de los buzos y de los pescadores propiamente tales, se acreditará la habitualidad mediante la información de los zarpes de embarcaciones en cuya tripulación hubiere participado el reemplazante, que consten ante la autoridad marítima."*

Que, en virtud del mandato legal indicado en el considerando tercero, y teniendo en consideración que la determinación acerca de si el reemplazante da cumplimiento al requisito de habitualidad es una materia de competencia del Servicio, es del todo conveniente, fijar el número de días y viajes de pesca por región, para las categorías de pescador artesanal propiamente tal, buzo mariscador y armador artesanal, en virtud de los criterios y parámetros señalados en el informe que a continuación se transcribe, junto con la información proporcionada por el Departamento de Gestión de la Información de este Servicio.

Que, a mayor abundamiento, el artículo 13 inciso segundo de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado dispone que *"La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella."*

Que, habida consideración que este Servicio recepciona y administra la información obtenida a través de declaraciones de desembarque, entre otras relativas a la actividad pesquera artesanal, se ha estimado necesario hacer pública la forma de determinación de la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, según los criterios señalados anteriormente.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE el informe técnico N° 076033, de 03 de marzo de 2016, denominado "Habitualidad del año 2015 en la Actividad Pesquera Extractiva Artesanal para utilizar a partir del año 2016", el que se transcribe a continuación:

"INFORME TÉCNICO N° 076033

Habitualidad del año 2015 en la Actividad Pesquera Extractiva Artesanal para utilizar a partir del año 2016

I. Introducción

De conformidad al principio de transparencia establecido mediante la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, se elabora el presente informe técnico para dar a conocer los motivos, principios y procedimientos en el cálculo anual de la habitualidad en la actividad pesquera extractiva, en adelante habitualidad.

II. Objetivo

Transparentar y dar a conocer los motivos, principios y procedimientos en el cálculo anual de la habitualidad en la actividad pesquera extractiva, en adelante habitualidad.

III. Antecedentes legales

La Ley N° 20.187 publicada el 02/05/2007, introduce una serie de modificaciones a la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto N° 430, de 1992. Dentro de dichas modificaciones, se introduce el concepto de habitualidad, quedando definido en el Decreto N° 430, en el artículo 50 B, inciso 8°, el que señala: "*Se entenderá por habitualidad el registro de un mínimo del 50% de viajes de pesca, continuos o alternados, o días de actividad pesquera extractiva, según corresponda, en relación al promedio anual de la totalidad de viajes de pesca o días de actividad pesquera extractiva en que se hayan efectuado capturas, en la región correspondiente, en una de las pesquerías que tenga inscrita en la categoría invocada, en a lo menos dos años, consecutivos o no, en los últimos cuatro años. En el caso de especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, la habitualidad será considerada en relación con la o las Regiones en que se ha ejercido actividad pesquera.*".

Asimismo, en el inciso siguiente se indica: "*Se entenderá por viajes de pesca los que consten en formularios de desembarque artesanal, entregados de conformidad con el artículo 63, y que den cuenta de capturas efectuadas en la pesquería respectiva. En el caso de los buzos y de los pescadores propiamente tales, se acreditará la habitualidad mediante la información de los zarpes de embarcaciones en cuya tripulación hubiere participado el reemplazante, que consten ante la autoridad marítima.*".

Por otra parte, la Ley N° 20.285 establece en su artículo 3°, lo siguiente: "*Artículo 3°.- La función pública se ejerce con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella.*", y además, ordena y define en su artículo 4°: "*Artículo 4°.- Las autoridades, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración del Estado, deberán dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública.*

El principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.".

De todo lo indicado, se desprende por tanto, la importancia de dar a conocer el procedimiento establecido para el cálculo de la habitualidad.

IV. Procedimiento de cálculo de la Habitualidad

a) Parámetros y criterios básicos

Para proceder al cálculo de la habitualidad se deben establecer los parámetros básicos para dicho cálculo, esto significa definir claramente que se entenderá por cada uno de ellos con el objeto de enmarcarse dentro de la regulación establecida por la ley.

De la tabla general se establece por cada recurso, el promedio del número de viajes y de días por cada región y año que se desea. Luego se divide por dos para obtener la habitualidad (50% del promedio) tanto en viajes como en días.

2. Buzos

De la tabla general se establece para los recursos extraídos mediante el buceo, el promedio del número de viajes y de días por cada región y año que se desea. Luego se divide por dos para obtener la habitualidad (50% del promedio) tanto en viajes como en días.

3. Pescadores

De la tabla general se establece el promedio del número de viajes y de días por cada región y año que se desea. Luego se divide por dos para obtener la habitualidad (50% del promedio) tanto en viajes como en días.

4. Especies Altamente Migratorias o Demersales de Gran Profundidad

De la tabla general se establece por cada uno de estos recursos, el promedio del número de viajes y de días por año que se desea. Luego se divide por dos para obtener la habitualidad (50% del promedio) tanto en viajes como en días.

5. Armadores (Embarcaciones)

De las bases institucionales se establece por cada embarcación inscrita por el armador, los recursos capturados, el promedio del número de viajes y de días por cada uno de ellos y año que se desea. Luego se divide por dos para obtener la habitualidad (50% del promedio) tanto en viajes como en días.

Esto corresponde específicamente a la acreditación propiamente tal cuando se invoca la categoría de armador y no al cálculo de la habitualidad.

Este cálculo se encuentra diseñado en una aplicación en Access para determinar la habitualidad específica de cada embarcación.

V. Habitualidad año 2015

Con fecha 23/02/2016 y una vez que las Direcciones Regionales han señalado que se ingresaron los formularios de declaración de desembarques (DA) de las embarcaciones artesanales recepcionados y correspondientes al año 2015, y dicha situación fue corroborada por el jefe subrogante del Departamento de Gestión de la Información, Atención de Usuarios y Estadísticas Sectoriales (GIA), el Jefe subrogante del Departamento Pesca Artesanal autorizó a importar las tablas respectivas de las bases institucionales. Este procedimiento es muy importante ya que eventualmente, pueden agregarse nuevos formularios rezagados a las bases, modificándose por lo tanto la habitualidad y dado a que es un procedimiento complejo y que se efectúa una vez en el año, se optó por establecer esta suerte de "congelamiento" con el objeto de hacer la habitualidad inmodificable. Por lo tanto, instruido el proceso, la fecha de extracción de las tablas para el cálculo corresponde al 23/02/2016.

Se ejecutan los ajustes y los cálculos tal como se señala en los puntos anteriores, obteniéndose la habitualidad del año 2015.

Se adjuntan como anexos, la habitualidad por cada región, según los números 1, 2, 3 y 4; conforme se señala en el numeral IV b) Procedimiento de cálculo de la Habitualidad, del presente informe.

Firma: **HERMAN LÓPEZ CHÁVEZ**
JEFE DEPARTAMENTO PESCA ARTESANAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

HLC/ACL/acl
03 de Marzo de 2016."

SEGUNDO: APRUÉBANSE los anexos correspondientes a Habitualidad de Pescadores, Buzos, Regional correspondiente a la categoría de armador por especie y la habitualidad de especies migratorias y gran profundidad, que se adjuntan y se entienden formar parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN LA FORMA SEÑALADA.


JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JATB/HLC/MGIT/BEBT/bebt

Distribución:

- Direcciones Regionales de Pesca.
- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Vº Bº *Ust*

089521

EXTRACTO

Por **Resolución Exenta N° 2648** de **11 ABR. 2016**,
de este Servicio, se aprobó el informe técnico N° 076033, de 03 de marzo de 2016, denominado
"Habitualidad del año 2015 en la Actividad Pesquera Extractiva Artesanal para utilizar a partir del
año 2016".

El texto íntegro de Resolución indicada y su respectivo informe técnico, se
encuentran publicados con esta fecha en el dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y
Acuicultura y en el de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Valparaíso,


JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JTD/HLC/MGIT/BEBT/bebt
JTD/HLC/MGIT/BEBT/bebt



Resolución:

1.- Designase representante del Ministro de Hacienda en el Consejo de Licitaciones de la Defensoría Penal Pública a don Patricio Andrés Leiva Irigoyen, RUT N° 17.107.995-0.

2.- Déjese sin efecto la resolución N° 647, del Ministerio de Hacienda, de 25 de junio de 2014.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Dirección Nacional

(IdDO 1017757)

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 2.648 EXENTA, DE 2016

Por resolución exenta número 2.648, de 11 de abril 2016, de este Servicio, se aprobó el informe técnico N° 076033, de 3 de marzo de 2016, denominado "Habitualidad del año 2015 en la Actividad Pesquera Extractiva Artesanal para utilizar a partir del año 2016".

El texto íntegro de resolución indicada y su respectivo informe técnico, se encuentran publicados con esta fecha en el dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y en el de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Valparaíso, 11 de abril de 2016.- José Miguel Burgos González, Director Nacional, Servicio Nacional de Pesca de Acuicultura.

Ministerio de Salud

(IdDO 1018159)

DESIGNA COMO SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES A D. ANA GISELA ALARCÓN ROJAS

Núm. 5.- Santiago, 5 de febrero de 2016.

Vistos:

Renuncia voluntaria de D. Angélica Verdugo Sobral; artículo 32 N° 7 de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 19.937, publicada en el Diario Oficial del 24 de febrero de 2005; y el artículo 40° de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; DFL N° 4/2004, que fija la planta de personal para la Subsecretaría de Redes Asistenciales; artículo 16° del DFL N° 29 /2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Decreto:

- 1.- Designase a D. Ana Gisela Alarcón Rojas, RUN: 8.322.943-8, en el cargo de Subsecretaria de Redes Asistenciales, grado C EUS, Ministerio de Salud, a contar del 1 de febrero de 2016, con cargo a vacante disponible.
- 2.- El desempeño de estas funciones está afecto a rendición de fianza y por razones impostergables de buen servicio, la persona asumirá en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.
- 3.- Déjase establecido que, a contar de esta misma fecha, la Sra. Alarcón Rojas, cesa por el solo ministerio de la ley en el cargo de Subsecretaria de Redes

Asistenciales grado C EUS., en calidad de suplente que sirve en el Ministerio de Salud.

- 4.- Impútese el gasto correspondiente a los ítem 21-01-001, del Presupuesto del Ministerio de Salud.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 5 de 05-02-2016.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 1018639)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 25 DE ABRIL DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DÓLAR EE.UU. *	666,80	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	524,71	1,2708
DÓLAR AUSTRALIANO	513,44	1,2987
DÓLAR NEOZELANDÉS	456,15	1,4618
DÓLAR DE SINGAPUR	492,25	1,3546
LIBRA ESTERLINA	959,01	0,6953
YEN JAPONÉS	5,97	111,6500
FRANCO SUIZO	681,24	0,9788
CORONA DANESA	100,56	6,6307
CORONA NORUEGA	80,94	8,2386
CORONA SUECA	81,78	8,1539
CORONA CHECA	27,68	24,0900
YUAN	102,49	6,5057
EURO	748,20	0,8912
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	177,01	3,7670
RINGGIT MALAYO	171,00	3,8995
WON COREANO	0,58	1143,0000
ZLOTY POLACO	171,50	3,8880
DEG	937,31	0,7114

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 22 de abril de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1018637)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$802,23 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 22 de abril de 2016.

Santiago, 22 de abril de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.